



Informe de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Telefónica, S.A. sobre Operaciones Vinculadas

Telefónica, S.A.

Ejercicio 2024

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFÓNICA, S.A. SOBRE OPERACIONES VINCULADAS EJERCICIO 2024

El presente documento contiene el Informe de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Telefónica, S.A. (en adelante, la “Compañía” o la “Sociedad”) sobre operaciones vinculadas a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Recomendación número 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 y revisado en junio de 2020.

Asimismo, y en lo que se refiere a la normativa interna de Telefónica, S.A., el artículo 5.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía recoge, entre las facultades indelegables del Consejo, la siguiente:

“La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de las operaciones vinculadas en los términos establecidos en el artículo 37 del presente Reglamento, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.”

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar la aprobación de las operaciones entre sociedades que formen parte de su Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, así como las operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general, y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad, determinado conforme a las reglas de cálculo previstas en la Ley”.

En relación con ello, y conforme a lo dispuesto en el artículo 29.f) del mencionado Reglamento del Consejo de Administración, *“ningún Consejero podrá realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad ni con cualquiera de las sociedades de su Grupo, cuando dichas operaciones o transacciones sean ajenas al tráfico ordinario o no se realicen en condiciones de mercado, salvo aquellas operaciones o transacciones que se autoricen por la Sociedad en los términos previstos en el régimen sobre operaciones vinculadas establecido en la ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.”*

Por su parte, el citado artículo 37 del Reglamento del Consejo de Administración establece, en relación con el régimen sobre operaciones vinculadas, lo siguiente:

- “1. *El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, aprobará las operaciones que la Sociedad o sus sociedades dependientes realice con Consejeros, con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas en los términos dispuestos en la ley, siempre que, conforme a la legislación vigente, tengan la consideración de operaciones vinculadas, y salvo que su aprobación corresponda a la Junta General. Dicha competencia es indelegable, salvo en los casos y en los términos previstos en la ley y en el artículo 5.4 del presente Reglamento.*
2. *En relación con la adopción del acuerdo de aprobación de operaciones vinculadas cuya competencia corresponda al Consejo de Administración y no haya sido delegada, el Consejero afectado o el que represente o esté vinculado al accionista afectado, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de conformidad con lo previsto en la ley.*
3. *En el supuesto de que el Consejo de Administración delegue la aprobación de operaciones vinculadas conforme a lo previsto en la ley y en el artículo 5.4 del presente Reglamento, el propio Consejo de Administración establecerá en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que intervendrá la Comisión de Auditoría y Control, para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables. La aprobación de dichas operaciones no requerirá informe previo de la Comisión de Auditoría y Control.*
4. *En relación con las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponde a la Junta General, la propuesta de acuerdo de aprobación adoptada por el Consejo de Administración deberá ser elevada a la Junta General con la indicación de si la misma ha sido aprobada por el Consejo de Administración con o sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros independientes.”*

Asimismo, el artículo 4, apartado xiv), del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control establece, entre las competencias de esta Comisión, la siguiente:

“Informar sobre las operaciones con partes vinculadas, que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido, en su caso, delegada por el Consejo de Administración.”

Por otro lado, en lo que a la Ley de Sociedades de Capital se refiere, y en el marco de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 529 duodécimo, el Consejo de Administración de la Compañía, en la reunión celebrada los días 29 y 30 de junio de 2021, acordó, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, establecer una

delegación genérica para la aprobación de todas las operaciones vinculadas que así lo permitan, es decir:

- a. Operaciones intragrupo (sociedades sujetas a un potencial conflicto de interés) que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; y
- b. Operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas generales, y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad.

Dicha delegación se realizó en los órganos o en las personas que, con arreglo al esquema de apoderamientos general en vigor en cada momento y a las normas internas de contratación de Telefónica, S.A. y de las demás sociedades de su Grupo que resulten aplicables, y de acuerdo a las funciones que desarrollen en el Grupo Telefónica (como por ejemplo financieras, servicios de telecomunicaciones y todas las derivadas del negocio ordinario del Grupo), tengan atribuidas las facultades para su ejecución.

La aprobación de las operaciones vinculadas a que se refiere el citado acuerdo del Consejo de Administración no requiere de informe previo de la Comisión de Auditoría y Control, debiendo, no obstante, dichas operaciones ser informadas semestralmente a la Comisión de Auditoría y Control y al Consejo de Administración, con el objeto de que se verifique la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.

En ese sentido, la Comisión de Auditoría y Control y el Consejo de Administración han sido informados semestralmente, y han aprobado, cuando así lo exigía la ley y/o la normativa interna de la Compañía, las operaciones vinculadas ejecutadas durante el ejercicio 2024, verificando asimismo la equidad y transparencia de dichas operaciones, así como el cumplimiento de los criterios legales aplicables.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se hace constar que durante el ejercicio 2024, ni Telefónica, S.A. ni ninguna sociedad de su Grupo ha realizado operaciones vinculadas, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 529 vices de la Ley de Sociedades de Capital, distintas de aquellas derivadas del tráfico o negocio ordinario del Grupo, a excepción de lo indicado en el párrafo siguiente en lo que se refiere a las operaciones realizadas con partes vinculadas significativas y relevantes.

Asimismo, se hace constar que, durante el ejercicio 2024, ni Telefónica, S.A. ni ninguna sociedad de su Grupo ha realizado operaciones con ningún miembro del Consejo de

Administración ni con ningún miembro de la alta dirección (incluidos sus Terceros Relacionados¹) distintas de aquellas derivadas del tráfico o negocio ordinario del Grupo.

En este sentido, todos los Consejeros de la Compañía y todos los miembros de la alta dirección, en los formularios remitidos al efecto, han declarado que sólo han realizado operaciones que pertenecen al giro o tráfico ordinario de la Compañía, esto es, operaciones relacionadas con servicios de telecomunicaciones y/o que deriven del negocio ordinario del Grupo Telefónica, y que estas se han realizado:

- i. en virtud de contratos cuyas condiciones están estandarizadas y se aplican en masa a un elevado número de cliente,
- ii. a precios o tarifas establecidos con carácter general por el suministrador del bien o servicio de que se trate, y
- iii. cuya cuantía no ha superado, a nivel individual o agregado, los 200.000 euros.

Por excepción a lo anterior, D. Francisco José Riberas Mera ha informado de que la entidad Gestamp Servicios, S.A. (parte vinculada al Consejero) ha realizado durante el ejercicio 2024 operaciones con la compañía Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U., cuya cuantía asciende aproximadamente a 2,7 millones de euros. Estas operaciones pertenecen al giro o tráfico ordinario de dicha compañía, han sido concertadas en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se aplican en masa a un elevado número de clientes, y se han realizado a precios o tarifas establecidos con carácter general por Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, S.A.U.

Así, y en relación con lo anterior, las operaciones significativas y relevantes realizadas por sociedades del Grupo Telefónica con partes vinculadas se recogen en la Nota 11 (Partes Vinculadas) de las Cuentas Anuales Consolidadas de Telefónica, S.A. correspondientes al ejercicio 2024, así como en el apartado D del Anexo Estadístico del Informe Anual de Gobierno Corporativo. Asimismo, las operaciones con empresas asociadas y negocios conjuntos se describen en la Nota 10 (Empresas asociadas y negocios conjuntos) de las referidas Cuentas Anuales Consolidadas, así como en el apartado D del Anexo Estadístico del Informe Anual de Gobierno Corporativo.

25 de febrero de 2025

¹ Tendrán la consideración de Terceros Relacionados: (i) los Familiares Próximos del Consejero/Directivo; (ii) las personas concertada con el Consejero/Directivo, y (iii) las sociedades o entidades en las que el Consejero/Directivo, sus Familiares Próximos o personas con él concertadas puedan ejercer Control.



www.telefonica.com